
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 8.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que el artículo 43 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones solo podrán efectuar actividades de promoción, con la finalidad de promover la afiliación o traspaso de trabajadores; así como la oferta de productos de ahorro voluntario;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de fecha 26 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 338, del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- V. Que el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 citado en el segundo considerando, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido decreto;
- VI. Que el artículo 99, literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de Normas Técnicas y disposiciones que deben dictarse, de conformidad a las leyes que regulan a los supervisados, especialmente los relativos a requerimientos de transparencia de la información;
- VII. Que el artículo 99, literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de Normas Técnicas que proporcionen al público información suficiente y oportuna sobre los productos y servicios que ofrecen los integrantes del Sistema Financiero;

- VIII. Que el artículo 101, inciso final de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias, cuyas leyes orgánicas derogó la ley arriba enunciada;
- IX. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de los artículos 43 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y 86 y 87 del Decreto Legislativo No. 787 a que se alude en el segundo considerando, aprobó en Sesión No. CN-10/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, las “Normas Técnicas para las Actividades de Promoción por Parte de las Instituciones Administradoras De Fondos De Pensiones” (NSP-29), con vigencia a partir del 24 de junio de 2019, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos y medios para las actividades de promoción de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, de manera que se proporcione información veraz y oportuna para la toma de decisiones, de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- X. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables a las “Normas Técnicas para las Actividades de Promoción por Parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones” (NSP-29), es necesario derogar el Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de ley lo sustituye.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 11, de fecha 26 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 338, del 5 de febrero de ese mismo año, el cual comprende el Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**